

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO



COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"RENE RENT TOUR REN - TOUR CIA LTDA" 00000 3

RENE ORLANDO PEREZ MOLINA Y OTROS

CUANTIA: USD. 400.00

DI COPIAS

F.M.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves treinta y uno de mayo del dos mil uno, ante mi Doctor Fernando Polo Elmir, Notario Público Vigésimo Séptimo de este Cantón Quito, comparecen. Los señores RENE ORLANDO PEREZ MOLINA, casado, por sus propios derechos, y en representación de RENE OSWALDO PEREZ GRANJA, conforme al Poder que se adjunta, y ARTEMIDORO AUGUSTO MOLINA PALMA, casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar, una de la que conste la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA de RESPONSABILIDAD LIMITADA**, acordada, al tenor de las siguientes

cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción del siguiente contrato de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, las siguientes personas: RENE ORLANDO PEREZ MOLINA, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias de Comunicación (Periodista) y Chofer Profesional por sus propios derechos y en representación como mandatario de RENE OSWALDO PEREZ GRANJA, conforme al Poder que se adjunta, y ARTEMIDORO AUGUSTO MOLINA PALMA, mayor de edad, casado, chofer, profesional, todos los comparecientes son ecuatorianos, están domiciliados en esta ciudad de Quito, son legalmente capaces para obligarse por si mismos y por los derechos que representan, convienen en: SEGUNDA: ACTO CONSTITUTIVO.- Los comparecientes por sus propios derechos libre y voluntariamente consienten en unir sus capitales, con el objeto de constituir una sociedad de responsabilidad limitada que preste el servicio turístico de transporte de pasajeros, como en efecto constituyen la compañía que en adelante se denominará "RENE RENT TOUR REN - TOUR CIA LTDA", cuyas siglas son "REN-TOUR CIA. LTDA", que se registrará por las normas contenidas en: La Constitución Política del Estado, la Codificación a la Ley de Compañías y Reglamentos, la Ley Especial de Desarrollo Turístico, el Código del Comercio, la ley de Tránsito y Transporte Terrestre y Reglamentos y

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO



Disposiciones de las Autoridades de Tránsito del país como Las Resoluciones que ha emitido y las que emitiera el Consejo Nacional de Tránsito del País 00000 4
acuerdo a las leyes de la República, y demás leyes generales y especiales vigentes y pertinentes.

TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La compañía que se constituye en virtud de este acto jurídico se denominará "RENERENT TOUR REN-TOUR CIA. LTDA. cuyas siglas son "REN-TOUR CIA.LTDA"., Nombre con el que intervendrá y responderá en todos sus actos públicos y privados, de acuerdo a la ley y reglamentos que se expidieren así como a los estatutos sociales.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto social, las actividades que se especifican a continuación: Prestar el Servicio Turístico de Transporte Terrestre, desde el lugar que requieran las Agencias de Viajes del País hacia cualquiera de los destinos, parajes o instalaciones turísticas existentes a lo largo y ancho de nuestra República del Ecuador y del Extranjero que igualmente así lo requieran las Agencias de Viajes, Operadores Turísticos o cualquier persona natural o jurídica que requiera el servicio, en vehículos automotores acondicionados de tal forma que presenten las comodidades y seguridades exigidas por la ley para el transporte público de personas y por el mercado, conforme así lo dispone el artículo ciento treinta y

dos de la Ley de Tránsito vigente y demás pertinentes. Importar y Exportar vehículos, partes y piezas automotrices que estuvieren permitidos por las Autoridades Administrativas del Ambito y por las leyes, y cualquier clase de bien mueble que le permita impulsar y mejorar las actividades relacionadas con el transporte turistico conforme a las disposiciones legales vigentes. Dar o recibir en arriendo automotores que sirvan para cumplir el objeto social de la Compañía. Y demás actos comerciales inherentes al ámbito de la Transportación Turística Terrestre, que podrá realizarlos tanto para la adquisición como para la distribución en cualquier figura jurídica conocida en las leyes y la costumbre mercantil nacional y exterior, como la compra sin limitaciones, a consignación, con reserva de dominio, con reserva industrial, ocasionalmente en arrendamiento mercantil, y en fiducia mercantil a través de las entidades autorizadas para el efecto. ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la compañía es Ecuatoriana y su domicilio legal esta en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, aclarando que por su objeto social, por el que tiene acción en todo el territorio nacional, en materia de tránsito esta sometida al control y vigilancia del Concejo Nacional de Tránsito de la República del Ecuador,

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO



pudiendo establecer Agencias y Sucursales en cualquier ciudad del Ecuador y del Exterior previa resolución de los señores socios con sujeción a la ley y al Estatuto Social. ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años a contarse desde el momento de su existencia legal, es decir desde la fecha en que se inscriba la aprobación de esta escritura pública en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o disolverse o liquidarse antes de su cumplimiento de acuerdo con la ley, a los estatutos sociales, y a lo que al efecto resuelve la Junta General de Socios. ARTICULO QUINTO: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO SOCIAL Y DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES CERO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (USD. 400,00), capital dividido en cuatrocientas participaciones sociales, iguales, acumulativas, indivisibles y no negociables de un dólar de los Estados Unidos (USD.1), cada una, la Compañía entregará a cada socio un Certificado por el valor de sus participaciones en el que constará el carácter de no negociable e indivisible. ARTICULO SEXTO: DEL PAGO E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El pago e integración del capital social de la Compañía, por acuerdo de los socios se realiza de la siguiente manera: Los socios fundadores pagan el capital social de la Compañía de Cuatrocientos dólares cero

centavos de los Estados Unidos de Norte América (USD. 400,00), en numerario pagado en dinero efectivo y de contado, dinero que se encuentra depositado en la cuenta de Integración de Capital en el Banco, como consta del respectivo comprobante, incorporado a esta en calidad de habilitante, de la manera que se detalla en el cuadro demostrativo de integración de capital de la compañía que sigue:

SOCIO	CAPITAL PAGADO Y SUSCRITO	NO. PARTICIPACIONES
RENE ORLANDO PEREZ MOLINA	299.00	299
RENE OSWALDO PEREZ GRANJA	100.00	100
ARTEMIDORO AUGUSTO MOLINA PALMA	1.00	1
TOTAL	USD. 400.00	400

DETALLE: El capital de la Compañía pagado en su totalidad se ha estructurado de la siguiente manera: RENE ORLANDO PEREZ MOLINA, tiene doscientas noventa y nueve participaciones, RENE OSWALDO PEREZ GRANJA, tiene cien participaciones, ARTEMIDORO AUGUSTO MOLINA PALMA, tiene una participación, todas las participaciones son del valor de un dólar de Estados Unidos de Norte América cada una. ARTICULO SÉPTIMO: Si la Junta General de la Compañía acordare el Aumento o Disminución del Capital Social, se procederá en la forma prevista en la Codificación de la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO: DE LAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS.- La Compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación en el que conste de forma expresa: El nombre del socio beneficiario, el número de participaciones que le corresponden a su padre, las firmas del Presidente y

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO



Gerente General de la Compañía y el carácter de negociable e indivisible como ya se dijo pues esta certificado es transferible entre vivos, mediante escritura pública de cesión de participaciones, previamente aprobado por la Junta General de la Compañía en cuyo caso se anulará el certificado del cedente y se extenderá uno nuevo a favor del beneficiario, dicha cesión se inscribirá en libro que para el efecto tendrá la Compañía y de lo cual oportunamente se dará aviso a la Superintendencia de Compañías. ARTICULO NOVENO: DEL FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva de los beneficios o utilidades del ejercicio económico hasta que este alcance el veinte por ciento del capital social, en cada año la Compañía, en el caso de existir utilidades liquidadas y realizadas, segregará de estas un cinco por ciento para este objeto. ARTICULO DECIMO: DE LOS SOCIOS REPRESENTACIÓN. VOTO RESPONSABILIDAD, DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Los socios concurrirán a las Juntas Generales de Socios, personalmente o representados por un tercero socio o no de la Compañía, la representación será acreditada por comunicación escrita dirigida al señor Presidente en forma especial, para cada reunión, salvo el caso de que el representante acreditó poder legalmente conferido. Cada participación dará derecho a un voto, así las resoluciones deben tomarse previas deliberaciones y

votación que será estructurada y que corresponda a la mitad más uno del capital social. En todo lo que se refiere a derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios, se estará a lo dispuesto en la Codificación de la Ley de Compañías y Reglamentos. ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA ADMINISTRACIÓN.- La gestión Social de la compañía se realizará a través de: a) Los señores, Presidente y Gerente General. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios, es el organismo máximo de gobierno de la Compañía, y sus resoluciones son de carácter obligatorio para todos los socios, esta formada por los socios legalmente convocados y reunidos, entonces esta puede deliberar y votar legalmente.- Las Juntas Generales de Socios, son Ordinarias y Extraordinarias, las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, tiene como finalidad aprobar los informes económicos y administrativos que deben presentar los diferentes funcionarios de la Compañía, así como resolver la conveniencia y forma del reparto de utilidades, Las Extraordinarias, se reunirán en cualquier época, en el Lugar del domicilio de la Compañía, y será competente para tratar asuntos que no son de la competencia de la Junta Ordinaria. En las Juntas

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO



Generales de Socios solo podrán tratarse asuntos que hayan sido puntualizados en la convocatoria. La Junta General de Socios, será Presidida por el Presidente de la Compañía, a falta de este por el Gerente General y a falta de este por el que fuere designado de entre los concurrentes. ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL QUÓRUM.- De conformidad con el artículo ciento dieciséis de la Codificación a la ley de Compañías, para que la Junta General de Socios se considere validamente constituida, para deliberar en primera convocatoria, deberá instalarse con los socios o sus delegados, que representen más de la mitad del capital social de la Compañía. Asi de no existir quórum en la primera convocatoria, se realizará una segunda que se constituirá y podrá deliberar con el número de socios presente, independientemente de sus participaciones, situación que deberá expresarse por escrito en la segunda convocatoria. El Delegado que asiste a la Junta General de Socios, para poder participar con todos los derechos del socio mandante en la referida Junta, deberá tener a su favor documentos escrito otorgado por el socio en el que se aclare este particular, El documento además deberá obtener, a) lugar y fecha de su otorgamiento, b) nombres completos y cédulas de identidad del socio; c) el número y valor de las participaciones del socio otorgante, d) la expresión de la voluntad del socio

para que el delegado le represente en la Junta con iguales derechos que los suyos, e) el motivo por el cual el socio no puede asistir a la Junta, f) nombres del mandatario con indicación del número de cédula de identidad de este; g) fecha en que se realizará la Junta y, h) firma y número de cédula del socio. Este documento deberá estar dirigido al señor Presidente de la Compañía. ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS CONVOCATORIAS.- Las Juntas General de Socios serán convocadas, de acuerdo a la ley, por escrito mediante carta, con ocho días de anticipación. No obstante la Junta General se considerará convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo siempre que este presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, en este caso la Junta será Universal. En las convocatorias deberá expresarse, lugar, día y hora de la reunión, orden del día y si se trata de primer o segundo señalamiento. La Junta General de Socios será Presidida por el señor Presidente de la Compañía y a falta de este por el señor Gerente General y a falta este por el que fuere designado de entre los concurrentes. ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS DELIBERACIONES.- De conformidad con el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías, las deliberaciones y votaciones decidirán y se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO



presentes, de acuerdo al número de participaciones que posea cada socio asistente a la Junta. ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES.- Todas las reuniones y resoluciones de las Juntas Generales de socios se harán constar en el libro de actas destinado para el efecto, o en hojas móviles escritas a máquina que serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, las actas otorgadas en las Juntas universales de Socios serán suscritas por todos los socios concurrentes a la sesión. Igualmente se formará un expediente de cada junta que contendrá además de la copia del acta, los documentos que justifiquen que se realizó la convocatoria conforme a la ley, y demás documentos que motivaron y fundamentaron la reunión y anexos. En todo lo demás los socios se sujetarán a las disposiciones de la ley y su reclamo. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios, tiene poderes para resolver y conocer todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que estime conveniente en beneficio de la Compañía, así entre otras son: a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General; b) Conocer y aprobar las cuentas y balances de los diferentes funcionarios de la Compañía, así como resolver la conveniencia y reparto de las utilidades; c) Resolver la distribución de las

utilidades anuales entre los socios de la Compañía y de esta como socia o accionista de otras Compañías; d) Aprobar el aumento de capital y la Reforma de los Estatutos Sociales; e) Autorizar por si misma o al Gerente General de la Compañía para la adquisición, gravamen y enajenación de bienes muebles e inmuebles; f) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos; g) Autorizar al Gerente General la gestión y suscripción de obligaciones, contratos y todos aquellos actos necesarios y útiles para la Compañía; h) Resolver sobre el otorgamiento de poderes generales y especiales y autorizar al Gerente General la suscripción de la escritura pública respectiva; i) Resolver sobre la conveniencia de crear Agencias, Sucursales y Oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero; j) Resolver acerca de la función transformación, disolución y liquidación anticipada de la Compañía, y en fin resolver y ejercer las demás atribuciones y asuntos que le corresponden según la ley y los estatutos sociales. ARTICULO

DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE: DEBERES Y

ATRIBUCIONES.- Corresponde al Señor Presidente: a)

- Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Firmar juntamente con el Gerente General los Certificados de Aportaciones, así como las Actas de sesiones de junta General; c) Reemplazar en caso de ausencia al señor Gerente General, con las mismas

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO



funciones y atribuciones de este funcionario:
Las demás establecidas en la ley. El Presidente durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser presidente se requiere ser socio de la Compañía. ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de Socios cada dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Será el Representante Legal y Extrajudicial de la Compañía y le corresponderá realizar la gestión administrativa de la misma. Para ser Gerente no se requiere ser socio de la Compañía. ARTICULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Entre otras atribuciones el señor Gerente General, tiene las siguientes: a) Representar a la Compañía Judicial y Extrajudicialmente; b) Comprometer a la Compañía en toda obligación de dar, hacer, o no hacer, de acuerdo al artículo doce de la Codificación de la ley de Compañías; c) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General de Socios; d) Informar a la Junta de sus acciones; e) Presentar anualmente la proformas presupuestaria de la Junta; f) Cuidar bajo su responsabilidad la buena marcha, de la contabilidad, libros sociales, correspondencia y demás documentos exigidos por la Ley; g) Suscribir y endosar pedimentos de aduanas y demás documentos relativos a importaciones y exportaciones; h) Tiene amplias facultades para

manejar bajo su responsabilidad los fondos en giro ordinarios de los negocios de la Compañía, pudiendo en consecuencia girar y endosar cheques y demás títulos valores a cargo de la Compañía sin límite de valor; i) Conferir Poderes Generales y Especiales para delegar sus funciones, previa autorización de la Junta General de Socios; j) Presentar el balance anual a la Junta General de Socios, conjuntamente con el estado financiero de pérdidas y ganancias, y el proyecto de reparto de utilidades; k) Designar a los empleados de la Compañía y fijar su remuneración, así como removerlos por causas legales; l) Vigilar bajo su responsabilidad el buen funcionamiento de las sucursales y Agencias y Oficinas de la Compañía; ll) Actuar como secretario en las Juntas de Socios; m) En general ejercer todas las demás atribuciones establecidas en la ley y su reglamento. El Gerente General cuando no sea socio, por su naturaleza, no tendrá derecho a voto. En caso de ausencia del Gerente, se lo reemplazará de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentos.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL COMISARIO.— La Junta General de Socios en su primera reunión ordinaria de cada año nombrará un Comisario, que puede ser una persona natural o jurídica, que tenga conocimiento contables y de auditoría será un funcionario de libre remoción, la Junta establecerá su remuneración, será elegido por el plazo de un año,

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO



pudiendo ser reelegido indefinidamente, y no deberá ser socio de la Compañía. Si el cargo de Comisario quedare vacante, la Junta deberá nombrar su reemplazo, en máximo quince días del hecho. El Comisario además, no debe ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente y Gerente General, además no puede ser empleado ni socio de los funcionarios mencionados. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Comisario: Los que contempla la ley. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: BALANCE GENERAL E INVENTARIO: Una vez cada año se revisarán las cuentas de la Compañía y se practicará un inventario de los bienes sociales y se formará el balance General, con el fin de someterlo a consideración de la Junta General Ordinaria Anual del respectivo ejercicio económico. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se disolverá, por la expiración del plazo, para el cual ha sido constituida, por la Resolución de la Junta General, y por los demás causales previstas en la Ley. Para la liquidación el Liquidador será designado por la Junta General de Socios. CUARTA: DISPOSICIONES GENERALES.- UNO.- Los permisos de operation que reciba la Compañía para la prestación de Servicio de Transporte Turístico, serán autorizados por los competentes organismos de

tránsito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

DOS.- La Reforma del Estatuto Aumento o Cambio de Unidades variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe favorable de los Competentes Organismos de Tránsito. TRES.- La Compañía en todo

lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se sometera a la Ley de Tránsito vigente y sus reglamentos y las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Cuatro.- Los socios de la Compañía declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este contrato social y que esta sociedad mercantil se someterá en todo lo no previsto en este contrato a la ley de Compañías y en caso de conflicto entre socios a los jueces competentes de la ciudad de Quito. QUINTA:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- UNO.- Designase en este acto como Gerente General de la Compañía al señor RENE ORLANDO PEREZ MOLINA y Presidente al señor ARTEMIDORO AUGUSTO MOLINA PALMA, por el tiempo señalado en el Estatuto Social (cinco años). DOS.-

Los contratantes resuelven incorporar en esta escritura pública la reservación legal del nombre de la Compañía para que tenga los efectos de propiedad reservada sin limite hasta que se consiga la Aprobación e Inscripción de esta; TRES.- Queda

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO



facultado el señor Doctor Héctor Jiménez Lombeida para que efectúe todas las gestiones judiciales, extrajudiciales y administrativas, para el trámite de aprobación e inscripción de este contrato social. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta clase de contratos.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que se encuentra firmada por el doctor Héctor Jiménez Lombeida, Abogado con matrícula profesional número dos mil veinte y uno, del Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en todo su contenido, se ratifican y para constancia la firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

C.I. 05006444-8

f) RENE ORLANDO PEREZ MOLINA

120099830-3

f) ARTEMODORO AUGUSTO MOLINA PALMA

CONSORCIO JURIDICO JIMENEZ

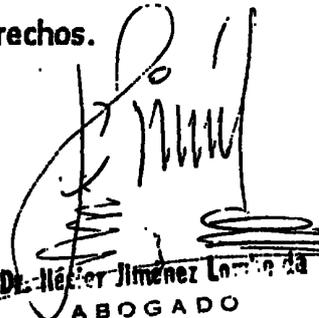


SEÑOR NOTARIO

Dr. HECTOR JIMENEZ LOMBEIDA, Abogado en libre ejercicio de la profesión con matrícula No. 2021 C.A.P. a usted de la manera más atenta solicito:

Dígnese en el archivo público a su cargo protocolizar el documento poder general que adjunto, conferido por RENE OSWALDO PEREZ GRANJA a favor de RENE ORLANDO PEREZ MOLINA.

Dígnese atenderme
Firmo por mis propios derechos.



Dr. Héctor Jiménez Lombeida
ABOGADO
Mat. 2021 C.A.Q.



Libro de Escrituras Públicas

*Acta de Poder General número 662 /00 otorgado por René Oswaldo Pérez Granja a favor de René Orlando Pérez Molina



En la ciudad de New York, Estados Unidos de América, el día de hoy 14 de diciembre del dos mil, ante mí Guillermo Lara Calderón, Cónsul General Adjunto, comparece(n) René Oswaldo Pérez Granja, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número 171048776-8, de estado civil soltero, mayor(es) de edad, con domicilio en 30-06 83 St, E Elmhurst, NY 11370, quien(es) libre, voluntariamente y en uso de sus legítimos derechos, manifiesta(n) su voluntad de conferir Poder General, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de René Orlando Pérez Molina, con cédula de ciudadanía número 050064444-8 con domicilio en Quito, provincia de(l) Pichincha, República del Ecuador, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permute o hipoteque o los de en anticresis; venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca, y otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre los cánones arrendaticios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o de dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden, reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administre; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes muebles de propiedad del (la, los, las) mandantes; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) efectúe ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos para vivienda; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) de en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere posesión de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alcuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del (la-los-las) poderdante(s), solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto.

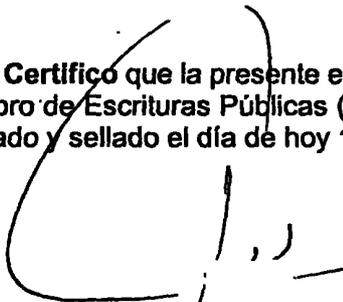


Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a(l-la-los-las) poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. (El o la o los o las) poderdante(s) confiere(n) todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 48 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 49, 50 y 51 del Código de Procedimiento Civil. Hasta aquí la voluntad expresa del(la o los o las) mandante(s). Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mi íntegramente al (a la o a los o a las) otorgante(s), se ratific(ó-aron) en su contenido, aprob(ó-aron) todas las partes y firm(ó-aron) conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-

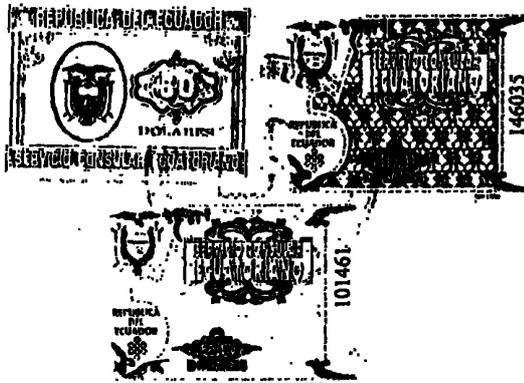

 (f) _____
 René Oswaldo Pérez Granja


 (f) _____
 Guillermo Lara Calderón,
 Cónsul General Adjunto

. " Certifico que la presente es la primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Generales) del Consulado General del Ecuador en New York.- Dado y sellado el día de hoy 14 de diciembre del dos mil.


 (f) Guillermo Lara Calderón,
 Cónsul General Adjunto

ARANCEL CONSULAR: II-7.1, US\$ 80
 CNY/GL





000013



ZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del Doctor Héctor Jimenez Lombeida, Abogado con matrícula profesional número dos mil veinte y uno del Colegio de Abogados de Quito., protocolizo en el registro de escrituras públicas del protocolo a mi cargo el documento que antecede en una foja útil en Quito, a veinte y nueve de mayo del dos mil uno. Firmado el Doctor Fernando Polo Elmir Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito.

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confier esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-


DR. FERNANDO POLO ELMIR



NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

CASADO

ESTADO CHOFER ESPECIAL

PRIMER NOMBRE FERNANDO MOLINA

SEGUNDO NOMBRE PALMA

FECHA DE NACIMIENTO 19/09/46

FECHA DE EMISIÓN 03/11/02

398704

Fernando Molina



5

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSO

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170099830-3

NOLINA PALMA ARIENEDORO AGOSTO 1946

COTOPAXI LATACUNGA/CHAYTACAMA
02 170 01137

COTOPAXI LATACUNGA
46



Fernando Molina

ECUATORIANA ***** V3343E2222

CASADO SANDRA ANFARITO BAYLA CUENCA

SUPERIOR EMPLEADO

PRIMER NOMBRE OSWALDO PEREZ

SEGUNDO NOMBRE LIOIA MOLINA

FECHA DE NACIMIENTO 13/11/2000

FECHA DE EMISIÓN 13/11/2012

064737

Rene Orlando



1

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSO

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050064444-8

PEREZ MOLINA RENE ORLANDO

PRIMER NOMBRE RENE

SEGUNDO NOMBRE ORLANDO

FECHA DE NACIMIENTO 20 AGOSTO 1952

COTOPAXI/LATACUNGA/TORCAZO

LUGAR DE NACIMIENTO 002- 0195 0118

COTOPAXI/ LATACUNGA

LUGAR Y AÑO DE EMISIÓN LA MATRIZ 1952



Rene Orlando



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1010620

Tipo Trámite: Constitución

Señor: JIMENEZ LOMBEIDA HECTOR

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

RENE RENT TOUR REN-TOUR CIA. LTDA

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : 06/06/2001 ✓

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL



OFICIO No. DAJ-MT 2001070

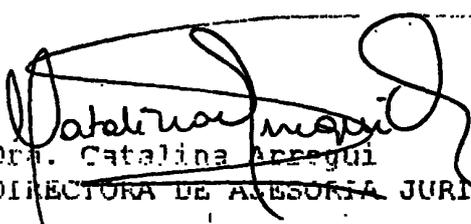
Quito, 10 ENE 2001

Doctor
Héctor Jiménez Lombeida
PATROCINADOR DE LA COMPAÑIA
RENE RENT TOUR RENT-TOUR CIA. LTDA.
Ciudad

De nuestra consideración:

En atención a la solicitud formulada por usted, tendiente a obtener la autorización para utilizar el término Turismo en la denominación de la compañía en formación "RENE RENT TOUR RENT-TOUR CIA. LTDA.", cumples manifestarle que, en razón del objeto social de la empresa y de conformidad con lo que prevé el artículo 51 de la Ley Especial de Desarrollo Turístico y el Acuerdo No. 19 de 21 de febrero del 2000, este Ministerio concede la autorización previa y favorable correspondiente.

Atentamente,


Dra. Catalina Arregui
DIRECTORA DE ASESORIA JURIDICA



PRODUBANCO

0000015

CERTIFICACION



Hemos recibido de:

RENE ORLANDO PEREZ MOLINA
RENE OSWALDO PEREZ GRANJA
ARTEMIDORO AUGUSTO MOLINA PALMA

299.00 ✓
100.00 ✓
1.00 ✓

total 400.00 ✓

SON:

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

RENE RENT TOUR REN-TOUR CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 5 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

PRODUBANCO

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO 22 DE MAYO DEL 2001 ✓
FECHA



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



SEÑORES

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

PRESENTE

RESOLUCION NO. 021-CJ-017-2001-CNTT

CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte Turístico denominada "RENE RENT TOUR REN-TOUR CIA LTDA.", domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 055-CJ-SUBAJ-01-CNTTT, de mayo 3 del 2001, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
 - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
 - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Pichincha, emite el informe técnico de factibilidad No. 2001-019-CJ-TO-CPTP de 16 de abril 2001, previo a la constitución jurídica de la Compañía en formación de Transporte Turístico, denominada "RENE RENT TOUR REN-TOUR CIA LTDA.", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.
 - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.

En el Artículo Tercero: **NACIONALIDAD Y DOMICILIO AGREGAR:**
Provincia de Pichincha"

AGREGAR: Una cláusula de disposiciones Generales:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de turístico, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 28 de mayo del 2001

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

0000016



Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

La nómina de los TRE (3) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. PEREZ MOLINA RENE ORLANDO
2. PEREZ GRANJA RENE OSWALDO
3. MOLINA PALMA ARTEMIDORO

Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

RECOMENDACION

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. 2001-019-CJ-TO-CPTP de 16 de abril 2001, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha; y, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de Compañía en Formación de Transporte Turístico denominada "RENE RENT TOUR RENTOUR CIA LTDA.", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha

2. Informe No. 008-CIPL-SUBAJ-01-CNTTT, del 10 de mayo del 2001, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:



Quito 28 de mayo del 2001
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPO
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANIS



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte Turístico "RENE RENT TOUR REN-TOUR CIA LTDA.", domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

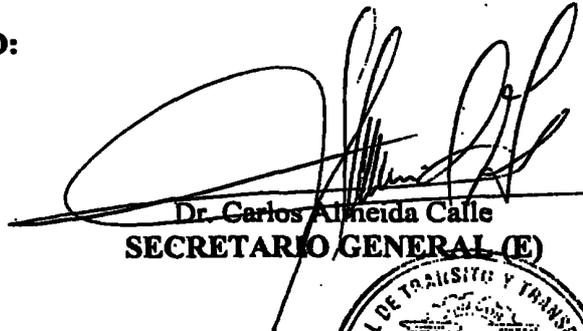
Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Quinta Sesión Ordinaria de fecha diez de mayo del dos mil uno.



Ing. José Hidalgo Andrade
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**



LO CERTIFICO:



Dr. Carlos Almeida Calle
SECRETARIO GENERAL (E)

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 28 de mayo del 2001

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



SECRETARIO GENERAL

CAC/dpr.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR

0000017

NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO

Se Dtorgó ante mi, en fe de ello confiero esta
PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y
sellada en los mismos lugar y fecha de su
celebración.



DR. FERNANDO POLO ELMIR



NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO

0000018

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía "RENE RENT TOUR REN-TOUR CIA. LTDA." de fecha treinta y uno de Mayo del dos mil uno, la resolución número cero uno punto Q punto IJ punto tres mil noventa y uno de la Superintendencia de Compañías, de fecha veinte y dos de Junio del dos mil uno. En Quito, a tres de Julio del dos mil uno.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





0000019

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. TRES MIL NOVENTA Y UNO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 22 de junio del año 2.001, bajo el número **2670** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"RENE RENT TOUR REN-TOUR CÍA. LTDA."**, otorgada el 31 de mayo del año 2.001, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1662**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **17759**.- Quito, a nueve de julio del año dos mil uno. **EL REGISTRADOR.-**



RG/mn.-